

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CIRCULAR N° 997**

**VISTOS:** Las facultades que la ley confiere a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** **CUENTAS PERSONALES:** Establece normas para la recepción de cotizaciones y aportes previsionales por desempeño de trabajos pesados, de acuerdo con el artículo N° 17 bis del D.L. N° 3.500/80, incorporado por la Ley N° 19.404 publicada en el Diario Oficial del 21 de agosto de 1995. Modifica Circulares N°s 466 y 988.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**I. ASPECTOS GENERALES**

- 1) La Ley N° 19.404 publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 1995, modificó el D.L. N° 3.500/80 con el fin de otorgar a los trabajadores que desempeñen trabajos calificados como pesados, la posibilidad de pensionarse anticipadamente en la medida que den cumplimiento a ciertos requisitos. Para compensar el menor tiempo que deberán cotizar estableció una sobrecotización bipartita de cargo de trabajador y empleador, sobre las remuneraciones imponibles del trabajador con tope de 60 U.F., durante los períodos en que desempeñen trabajos pesados.
- 2) Para esos efectos entre otras modificaciones, el texto legal citado incorporó al D.L. 3.500/80 un artículo N° 17 bis, en el cual define como trabajos pesados a aquéllos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes los realizan, provocando un envejecimiento precoz aun cuando no generen una enfermedad laboral.
- 3) Para calificar las labores que por su naturaleza y por las condiciones en que se desarrollan, tienen el carácter de trabajos pesados, se crea la **Comisión Ergonómica Nacional**, y para que los empleadores y trabajadores dispusieran de una instancia para reclamar de las calificaciones de la Comisión Ergonómica Nacional, se crea la **Comisión de Apelaciones**, entidades ambas con carácter autónomo y de composición eminentemente técnica, que funcionarán centralizadamente.
- 4) Mediante la emisión de su **dictamen**, la Comisión Ergonómica Nacional determinará si una labor que se ejecuta en uno o más puestos de trabajo de una empresa determinada, por su naturaleza y condiciones, reviste o no el carácter de trabajo pesado, fijando y rebajando además en él, si así fuera procedente y según el caso, el porcentaje de la cotización y aporte que deben enterar el trabajador y su empleador, respectivamente. En tanto, la Comisión de Apelaciones, conocerá y resolverá a través de la respectiva **resolución**, las reclamaciones que presenten los trabajadores o sus empleadores en contra de los dictámenes emitidos por la Comisión Ergonómica Nacional.

**II. DE LAS COTIZACIONES Y APORTES**

- 1) La sobrecotización a que se alude precedentemente, fue fijada en el 4% de las remuneraciones imponibles del trabajador con un tope de 60 U.F., porcentaje que se descompone en un 2% como cotización de cargo del trabajador y de un aporte por igual monto de cargo del empleador. No obstante, la Comisión Ergonómica Nacional al calificar un puesto de trabajo como pesado, podrá reducir el porcentaje de 4% a un 2%, fijando la cotización de cargo del trabajador y el aporte de cargo del empleador en un 1%, respectivamente, si considera que el desgaste relativo que produce el trabajo pesado es menor.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 2) Los afiliados que desempeñen o hubieren desempeñado labores calificadas como pesadas y no cumplieren con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 68 del D.L. 3.500/80, podrán obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, de dos años por cada cinco que hubieren efectuado la cotización del 4%, con un máximo de diez años y siempre que al acogerse a pensión tengan un total de veinte años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales y de acuerdo a las normas del régimen que corresponda.
- 3) La rebaja de la edad legal será de un año por cada cinco, con un máximo de cinco años, si las cotizaciones se hubiesen enterado con tasa del 2% o la tasa hubiese sido rebajada a ese porcentaje.
- 4) Las fracciones de períodos de cinco años en que se hubieren efectuado estas cotizaciones, darán derecho a rebajar la edad en forma proporcional al tiempo en que se hubieren realizado las respectivas cotizaciones.

**III DE LA NOTIFICACION DEL DICTAMEN**

- 1) El dictamen que emita la Comisión Ergonómica Nacional deberá constar en un formulario que ha de ser llenado por su Secretario y firmado por cada uno de los integrantes de la sesión en que se acordó, dejándose constancia en él del pronunciamiento de aquella sobre el asunto sometido a su conocimiento, fundadamente, con indicación de la aprobación o rechazo de cada miembro y, en caso de que el puesto de trabajo sea calificado como pesado, deberá indicar si la cotización y el aporte es de un 1% o 2%.

El respectivo dictamen será notificado tanto al trabajador como a su empleador, y a las demás personas a que alude el artículo 22 del D.S. N° 71 si fuere procedente, mediante el envío de carta certificada, entendiéndose que la notificación se practicó al quinto día hábil siguiente a su franqueo postal. A partir de esa fecha, el empleador y el trabajador disponen del plazo de 30 días hábiles para interponer el reclamo que ha de ser conocido y resuelto por la Comisión de Apelaciones.

- 2) La resolución que emita la Comisión de Apelaciones deberá constar en un formulario que será llenado por su Secretario y firmado por cada uno de los integrantes de la sesión en que se acordó. En ella, se dejará constancia del pronunciamiento de la Comisión sobre el asunto sometido a su conocimiento, fundadamente, con indicación de la aprobación o rechazo de cada miembro. Esta resolución será remitida a la Comisión Ergonómica Nacional, quién la notificará en la misma forma que notifica su dictamen.
- 3) La Comisión Ergonómica Nacional deberá notificar a las Administradoras de Fondos de Pensiones el dictamen ejecutoriado. Este se entenderá ejecutoriado al vencimiento del plazo para interponer el reclamo o, en su defecto, una vez notificada la resolución de la Comisión de Apelaciones, en los términos a que se alude en los puntos 1 y 2 precedentes.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del D.S. N° 71, de 1996, la Comisión Ergonómica Nacional procedió a efectuar la publicación a que alude esta norma, en el Diario Oficial del día 6 de octubre de 1997 y en el diario La Nación, de la misma fecha, la que contiene los Dictámenes emitidos por aquélla sobre puestos de trabajo calificados como pesados en relación al D.S. N° 681 de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Esta publicación reviste la calidad de una notificación para los efectos de enterar las correspondientes cotizaciones y aportes, en los porcentajes que indica, respecto de quienes ocupen dichos puestos de trabajo en las empresas a que se refiere.  
  
Dichos dictámenes se entienden actualmente ejecutoriados, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 17° bis del D.L. N° 3.500, la cotización y aporte fijados en él, deberán enterarse dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de 1997, respecto de las remuneraciones imponibles devengadas a partir del primer día del mes de noviembre del presente año.
- 5) Los dictámenes de la Comisión Ergonómica Nacional y las resoluciones de la Comisión de Apelaciones debidamente ejecutoriados, no serán objeto de traspaso entre administradoras.
- 6) No obstante, en los casos en que la Comisión Ergonómica Nacional notifique su dictamen a una administradora que no registre como afiliado al trabajador de que se trate, en un plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de recepción del dictamen, esa administradora deberá consultar a las restantes la existencia de afiliación y traspasar el dictamen a la administradora que registre la afiliación del trabajador. Con todo, si la administradora que registra la afiliación hubiese sido notificada también del mismo dictamen, la administradora que efectuó la consulta deberá archivar la copia del dictamen que tiene en su poder.
- 7) Los dictámenes de la Comisión Ergonómica Nacional y las resoluciones de la Comisión de Apelaciones debidamente notificadas o recibidas desde otra administradora, deberán incorporarse al **Archivo Previsional**. También se incorporarán a este archivo, las copias de dictámenes recibidas por administradoras que no registren como afiliados a los trabajadores de que se trate, después de efectuada la consulta sobre afiliación y comprobado la notificación del mismo dictamen a la administradora que registra la afiliación de esos trabajadores.

**IV DE LOS REGISTROS Y DEL PAGO DE LAS COTIZACIONES**

- 1) Las cotizaciones y aportes establecidos en el artículo 17 bis del D.L. N° 3.500, deberán efectuarse en relación a las remuneraciones imponibles devengadas a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que quede ejecutoriado el respectivo dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional, lo que ocurrirá transcurrido que sea el plazo de 30 días hábiles para presentar el reclamo o, en su defecto, notificada la resolución de la Comisión de Apelaciones. En tanto, dichas cotizaciones y aportes respecto de los trabajadores que ocupen uno o más puestos de trabajo calificados como pesados en los Dictámenes de la Comisión Ergonómica Nacional, publicados el día 6 de octubre de 1997, tanto en el Diario Oficial como en el diario La Nación, deberán enterarse en relación a las remuneraciones imponibles devengadas por éstos, a partir del día primero de noviembre de 1997, esto es, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de este año. Las administradoras deberán crear campos en su archivo de afiliados, destinados a registrar por cada trabajador la fecha en que empezaron a devengarse las cotizaciones por trabajos pesados y la tasa de cotización a que se encuentra afecto, ya sea del 4% o del 2%.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 2) No procederá efectuar estas cotizaciones y aportes, durante los períodos en que el trabajador estuviere haciendo uso de licencia médica o de permisos sin goce de remuneraciones.
- 3) La cotización del 2% de sus remuneraciones, o del 1% en su caso, de cargo del trabajador que desempeña trabajos calificados como pesados, deberá ser retenida por su empleador y éste, a su vez, deberá disponer un aporte por el mismo monto para la cuenta de capitalización individual del trabajador. Tanto la cotización de cargo del trabajador como el aporte de cargo del empleador, constituirán en conjunto lo que en adelante se denominará **Cotización por trabajos pesados** para efectos de la presente Circular y deberá ser equivalente al 4%, o al 2% en su caso, de la remuneración imponible del trabajador con un tope de 60 U.F.
- 4) La cotización por trabajos pesados deberá ser pagada por el empleador, en la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador y dentro del plazo legal fijado en el artículo 19 del D.L. 3.500/80, devengando los mismos reajustes, intereses y recargos que se establecen en dicho artículo, en caso de que se pague con atraso. Será obligación de las administradoras realizar las acciones tendientes al cobro de las cotizaciones adeudadas por trabajos pesados, más sus reajustes, intereses y recargos, para lo cual se aplicarán las normas establecidas en dicho artículo.
- 5) Las cotizaciones por trabajos pesados se acreditarán en las Cuentas de Capitalización Individual y formarán parte del subtotal de cotizaciones obligatorias de capitalización, debiendo controlarse el número de períodos, que por cada tasa de cotización ( 4% o 2%), registre cada trabajador acreditados en su cuenta personal, para cuyo efecto las administradoras deberán incorporar a su archivo de afiliados con la primera cotización acreditada, los campos destinados a registrar el número de períodos cotizados, información que deberá actualizarse mensualmente o cada vez que se pague una nueva cotización. En consecuencia, en el archivo de afiliados deberá figurar al día 15 de cada mes, la información relativa al total de períodos cotizados a esa fecha por concepto de trabajos pesados.

En los casos de trabajadores que se encuentren acogidos a subsidios por incapacidad laboral o haciendo uso de permisos sin goce de remuneración y, como consecuencia de ello, el monto de la cotización por trabajos pesados que se pague deba ser el resultante de aplicar la tasa de 4 o 2% sólo sobre la parte de la remuneración que corresponda a los días trabajados, para efectos de incluir ese mes en la información sobre períodos cotizados que se debe consignar en los campos a que se refiere el párrafo precedente, la respectiva cotización deberá considerarse como de un período.

- 6) En los procesos de traspaso de cuentas personales, las administradoras antiguas deberán informar a las nuevas administradoras la fecha en que al trabajador se le generó la obligación de cotizar por trabajos pesados con cada tasa, el porcentaje de cotización a que está afecto y el número de períodos que registra en su cuenta de capitalización individual con cada porcentaje, hasta la actualización correspondiente al mes del traspaso, datos y valores que las nuevas administradoras deberán incorporar a su archivo de afiliados.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 7) Para el traspaso de cuentas personales de trabajadores que desempeñan trabajos pesados, el día 17 de cada mes conjuntamente con el envío del Archivo de Traspasos de Afiliados, la administradora antigua deberá transmitir a la nueva administradora el Archivo de Traspasos de Afiliados por Trabajos Pesados, TRAFIL05, cuyo diseño se define en el Anexo N° 8 de la presente Circular; el archivo computacional que se transmita, deberá respaldarse en la nueva administradora mediante microformas u, opcionalmente, aplicando tecnología COLD, ciñéndose estrictamente al formato definido en el Anexo N° 9 de la presente Circular. Este respaldo deberá estar disponible el día 25 del mes siguiente al de la transferencia, constituyendo el respaldo oficial de la información recepcionada desde la administradora antigua.
- 8) Por el depósito y la acreditación de las cotizaciones por trabajos pesados, las administradoras no podrán cobrar las comisiones a que se refieren los artículos N° 28 y 29 del D.L. 3500/80.

**V. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**

- 1) Las cotizaciones por trabajos pesados deberán ser pagadas por los empleadores, en las administradoras donde se encuentren afiliados los trabajadores de su dependencia que desempeñen trabajos calificados como pesados, utilizando para ello el formulario denominado **Planilla de pago de cotizaciones por trabajos pesados**, cuyo diseño se define en el Anexo N° 1 de la presente Circular. Tanto el número y el destino de los ejemplares como las instrucciones de llenado de este formulario, se encuentran definidos en el Anexo N° 6.
- 2) Las cotizaciones por trabajos pesados podrán declararse en el formulario denominado **Planilla de declaración y no pago de cotizaciones por trabajos pesados**, cuyo diseño se define en el Anexo N° 3 de la presente Circular; el número de ejemplares, su distribución y las instrucciones de llenado de este formulario, se encuentran explicados en el Anexo N° 7. La planilla de declaración y no pago de cotizaciones por trabajos pesados, deberá presentarse en la administradora donde el trabajador se encuentre afiliado, durante los diez primeros días del mes siguiente al de devengamiento de la remuneración.
- 3) Las cotizaciones por trabajos pesados que se hubieren declarado, deberán ser pagadas dentro de los plazos y de acuerdo a los procedimientos definidos en la normativa vigente para las cotizaciones previsionales de capitalización, utilizando el formulario cuyo diseño corresponde al Anexo N° 5 de la presente Circular. Sin embargo, cuando se tratare de cotizaciones previsionales y de cotizaciones por trabajos pesados declaradas, que se refieran a un mismo período, deberá emitirse una sola resolución por tales conceptos.
- 4) Todos los meses las administradoras deberán controlar los pagos o las declaraciones de cotizaciones por trabajos pesados; la información sobre la fecha en que se generó la obligación de pagar estas cotizaciones, se obtiene de los dictámenes y resoluciones notificados por la Comisión Ergonómica Nacional a las administradoras, como también de la publicación efectuada en el Diario Oficial y el diario La Nación el día 6 de octubre de 1997; y la de término, de los campos destinados a registrar los movimientos del personal en las planillas de pago de las cotizaciones. Por lo tanto, las administradoras estarán siempre en condiciones de determinar con certeza, las cotizaciones que no fueron pagadas ni declaradas.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 5) En consecuencia, los elementos indicados servirán de base para determinar las cotizaciones por trabajos pesados que han quedado morosas y esos antecedentes junto a los de cotizaciones previsionales de capitalización, permitirán a las administradoras iniciar la cobranza de los respectivos valores. En primera instancia se deberán realizar acciones prejudiciales, a más tardar dentro de los primeros dos meses siguientes a la fecha en que debieron pagarse las cotizaciones y emitirse la resolución respectiva a los 6 meses, contados desde la misma fecha, en caso de que no prosperaren las acciones prejudiciales.
  
- 6) Para proceder de la manera indicada en el número 5 precedente, las administradoras deberán previamente revisar los registros auxiliares de las cuentas personales y de rezagos (por eventual pago posterior), los registros sobre empleadores (en los aspectos de contrataciones y de finiquitos informados en los movimientos del personal), la información sobre cotizaciones declaradas y no pagadas, la información sobre periodos en que los trabajadores hubieren hecho uso de subsidios por incapacidad laboral o de permisos sin goce de remuneraciones, además de otros antecedentes que pudieran constar en el archivo de afiliados o que se estimare procedente verificar, con el objeto de cerciorarse de que al efectuar las acciones de cobranza no han omitido información relevante para la correcta determinación de los valores adeudados.

**VI ACREDITACION DE LAS COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**

- 1) En general, toda la normativa vigente para el tratamiento contable y operacional de los fondos previsionales, contenida especialmente en las Circulares N°s. 466 y 668, será aplicable a las planillas de cotizaciones por trabajos pesados desde que las administradoras las recauden, ya sea directamente o través de los agentes recaudadores con los cuales mantengan convenios, hasta que se acrediten en las cuentas personales y se determinen los rezagos.
  
- 2) La cuadratura de la "Planilla de pago de cotizaciones por trabajos pesados", destinada a establecer la correspondencia entre el resumen y la suma de las líneas de detalle, se realizará aplicando los procedimientos establecidos en el número 3 del Capítulo V de la Circular N° 466, deduciéndose de las respectivas cotizaciones las diferencias negativas superiores a 0,15 U.F.
  
- 3) Una vez que se hayan realizado las operaciones a que se refiere el número 2) anterior, se deberá proceder a determinar si el trabajador está registrado en el archivo de afiliados y dispone de "Cuenta de capitalización individual" vigente; si no tiene cuenta vigente, la cotización pagada se registrará en la cuenta Rezagos, subcuenta Rezagos de Cuentas de Capitalización Individual. Si por el contrario, dispone de cuenta vigente, la cotización se imputará a ella efectuando lo siguiente:

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- a) Se calculará el monto de la cotización por trabajos pesados que debió pagarse, aplicando a la remuneración imponible informada en la planilla la tasa del 4% o la tasa del 2%, según lo determinado por la Comisión Ergonómica Nacional en su dictamen o lo informado por la administradora antigua si el trabajador se hubiere traspasado, valor que será actualizado con los reajustes e intereses que procedan. El monto así calculado deberá compararse con el efectivamente pagado, el cual corresponderá a la cotización que registra la planilla de pago más la proporción de reajustes e intereses y menos la eventual diferencia negativa, en caso de existir descuadratura negativa superior 0,15 U.F..
  - b) Si el monto calculado es mayor que el pagado, entonces se acreditará en la cuenta este último y por la diferencia, corresponderá realizar las acciones de cobranza pertinentes.
  - c) Si el monto calculado es menor que el pagado, deberá determinarse si el exceso de cotización es mayor que 0,15 U.F., caso en el cual se acreditará en la cuenta el monto calculado y la diferencia se abonará en la cuenta personal como exceso de cotización voluntaria. Si el exceso es menor o igual a 0,15 U.F., entonces se acreditará en la cuenta el monto pagado.
- 4) Con el objeto de evitar la realización de acciones de cobranza por las diferencias pagadas de menos en las planillas de pago de cotizaciones por trabajos pesados, las administradoras podrán financiar con recursos propios esas diferencias, caso en el cual no será necesario efectuar prorateo para absorberlas.
- 5) Las cotizaciones por trabajos pesados deberán acreditarse en la cuenta Rezagos, subcuenta Rezagos de cuentas de capitalización individual, en los siguientes casos:
- a) Cotizaciones por trabajos pesados que correspondan a cuentas personales traspasadas. Estos rezagos se regularizarán de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Capítulo XX de la Circular N° 466 y la nueva administradora las acreditará en la cuenta de capitalización individual sin cobro de comisiones.
  - b) Cotizaciones por trabajos pesados que pertenezcan a trabajadores que no han registrado afiliación a la administradora.
  - c) Cotizaciones por trabajos pesados anteriores al Dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional o la Resolución de la Comisión de Apelaciones, según sea el caso.
- 6) Las cotizaciones por trabajos pesados rezagadas que las administradoras reciban en los procesos de traspaso, deberán acreditarse controlando también los períodos que correspondan a cada tasa de cotización (4% o 2%), e incorporarse esa información en los campos destinados a registrar los períodos cotizados con cada tasa. Para realizar este control, se deberá calcular la relación porcentual existente entre las rentas imponibles y los montos en pesos de las cotizaciones, datos que se pueden extraer del Archivo de Traspaso de Rezagos (TRAREZ01).



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 7) En los casos en que la Administradora no haya sido notificada respecto de la calificación como pesado del puesto de trabajo que ocupa un afiliado específico y, no obstante, reciba por él el pago de cotizaciones por este concepto, deberá efectuar un cotejo de la información que el empleador consigne en la respectiva planilla diseñada para el pago y/o la declaración de estas cotizaciones, con aquella comprendida en la publicación efectuada en el Diario Oficial y el diario La Nación el día 6 de octubre de 1997 y con la de los listados a publicar los días 1° o 15 del mes de diciembre de cada año, de acuerdo al artículo 10 letra d) del D.S. N° 71, de 1996, lo que le permitirá determinar la procedencia de las mismas, pudiendo dirigirse a la Comisión Ergonómica Nacional en caso de duda, para que ésta, en virtud de lo establecido en el mismo artículo 10, letra b) del D.S. citado, se pronuncie acerca de si la labor que ejecuta el trabajador ya se encuentra calificada como trabajo pesado. Asimismo y respecto de aquellos puestos de trabajo calificados como pesados que aparezcan en los listados a publicarse los días 1° o 15 del mes de diciembre de cada año, será menester requerir de la citada Comisión un informe acerca de la fecha de ejecutoriedad del dictamen que determina, a su vez, la data en que se genera la obligación de enterar las cotizaciones por trabajos pesados.

Las Administradoras deberán prestar especial atención a la publicación que efectúe la Comisión Ergonómica Nacional en el Diario Oficial los días 1° o 15 de diciembre de cada año. Además, deberán mantener en un lugar visible al público, los listados de tipo estadístico que les remitirá mensualmente el Secretario de la citada Comisión.

- 8) Los pagos en exceso que se acrediten en la cuenta personal no deberán comunicarse al afiliado ni al empleador. No obstante, tanto el afiliado como el empleador podrán solicitar su devolución, debiendo en tales casos aplicarse las instrucciones relativas a Solicitud y Devolución de Pagos en Exceso, establecidas en la normativa vigente.

**VII. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA**

- 1) Modificaciones a la Circular N° 466:

- a) En el Capítulo II, número 5, a continuación de la letra s), agréganse las letras siguientes:

**"t) Porcentaje de cotización vigente por trabajos pesados.**

Corresponde a la tasa de cotización vigente por trabajos pesados, que el trabajador tiene en la administradora.

**u) Fecha de vigencia régimen trabajos pesados tasa del 4%.**

Corresponde al mes y año en que debe efectuarse la primera cotización por concepto de trabajos pesados a la tasa del 4%.

v) **Fecha de vigencia régimen trabajos pesados tasa del 2%.**

Corresponde al mes y año en que debe efectuarse la primera cotización por concepto de trabajos pesados a la tasa del 2%.

w) **Contador de períodos con tasa del 4%.**

Corresponde al número de períodos registrados en la cuenta de capitalización individual, por concepto de cotizaciones por trabajos pesados con tasa del 4%.

x) **Contador de períodos con tasa del 2%.**

Corresponde al número de períodos registrados en la cuenta de capitalización individual, por concepto de cotizaciones por trabajos pesados con tasa del 2%."

b) En el capítulo XX, número 9, a continuación de la letra n), agréganse las letras siguientes:

"o) **16 Cotización por trabajos pesados con tasa del 4% clasificada como rezago anterior:** corresponde a la cotización por trabajos pesados pagada en la administradora antigua y que no fue incluida como parte del saldo de la cuenta de capitalización individual. Dicha cotización deberá traspasarse incluyendo la rentabilidad obtenida, hacia la administradora que mantiene vigente la cuenta de capitalización individual.

p) **17 Cotización por trabajos pesados con tasa del 2% clasificada como rezago anterior:** corresponde a la cotización por trabajos pesados pagada en la administradora antigua y que no fue incluida como parte del saldo de la cuenta de capitalización individual. Dicha cotización deberá traspasarse incluyendo la rentabilidad obtenida, hacia la administradora que mantiene vigente la cuenta de capitalización individual.

q) **18 Cotización por trabajos pesados con tasa del 4% clasificada como rezago descoordinado:** corresponde a la cotización pagada erróneamente en la administradora antigua o en la nueva por desajuste en la cronología del traspaso de la cuenta personal. En caso que la cotización haya sido pagada en la administradora antigua, dicha cotización deberá traspasarse hacia la administradora que mantiene vigente la cuenta personal, incluyendo la rentabilidad obtenida. Si la cotización se pagó en la nueva administradora, ésta se acreditará en la cuenta de capitalización individual respectiva.

r) **19 Cotización por trabajos pesados con tasa del 2% clasificada como rezago descoordinado:** corresponde a la cotización pagada erróneamente en la administradora antigua o en la nueva por desajuste en la cronología del traspaso de la cuenta personal. En caso que la cotización haya sido pagada en la administradora antigua, dicha cotización deberá traspasarse hacia la administradora que mantiene vigente la cuenta personal, incluyendo la rentabilidad obtenida. Si la cotización se pagó en la nueva administradora, ésta se acreditará en la cuenta de capitalización individual respectiva."

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

c) En el Anexo N° 1:

Reemplázanse las láminas de las subcuentas **Cuentas de capitalización individual y Rezagos de Cuentas de Capitalización Individual** por las que se adjuntan a la presente Circular.

2) Modificación a la Circular N° 988:

- En el número 18, reemplázase el tercer y último párrafo de la letra d), por el siguiente:

"Asimismo, cuando se trate de gratificaciones, depósitos convenidos, cotizaciones por trabajos pesados y bono de reconocimiento liquidado o transado y pagado a la AFP, deberán figurar en este ítem, separadamente, con expresión en pesos, según el valor enterado en la cuenta personal, registrándose en la columna central las siguientes expresiones, según corresponda:

"Gratificaciones".

"Depósitos convenidos".

"Cotizaciones por trabajos pesados".

"Bono de reconocimiento pagado".

**VIII. PUBLICACIONES DE LA COMISION ERGONOMICA NACIONAL**

Los dictámenes de la Comisión Ergonómica Nacional sobre puestos de trabajo calificados como pesados, acordados en su sesión N° 35 y publicados en el Diario Oficial el día 6 de octubre de 1997, forman parte integrante para todos los efectos legales de la presente circular. Del mismo modo, las publicaciones que dicha Comisión debe practicar los días 1° o 15 del mes de diciembre de cada año, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra d) del D.S. N° 71, de 1996, también formarán parte integrante de esta Circular.

**IX. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia desde esta fecha.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO**  
Superintendente de A.F.P.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

SANTIAGO, 31 octubre de 1997.

- NOMBRE** : Cuentas de capitalización individual
- CLASIFICACION** : Patrimonio
- NIVEL** : Subcuentas de la cuenta de mayor "Cuentas personales".
- FUNCION** : Registrar en pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por la normativa vigente que afecten a las cuentas de capitalización individual, y por los mismos montos que hayan sido previamente registrados en los auxiliares de esta subcuenta.
- ABONOS** :
1. Por las cotizaciones obligatorias de capitalización pagadas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda.
  2. Por las cotizaciones por trabajos pesados pagadas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda.
  3. Por la cotización obligatoria adicional pagada, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda.
  4. Por las cotizaciones voluntarias de capitalización pagadas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda.
  5. Por los depósitos convenidos, incluyendo las proporción de intereses y reajustes cuando corresponda.
  6. Por los traspasos destinados a las cuentas de capitalización, recibidos desde otros fondos de pensiones.
  7. Por los bonos de reconocimiento liquidados, reliquidados y complementos de bonos recibidos desde las instituciones previsionales del antiguo régimen, o desde otros fondos de pensiones.
  8. Por transferencias desde las cuentas de ahorro voluntario.
  9. Por los aportes adicionales establecidos en el artículo 54 del D.L. 3.500 de 1980.
  10. Por los reintegros desde la cuenta "Traspasos en proceso", debido a rechazo o nulidad de los respectivos traspasos.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

11. Por las devoluciones efectuadas desde las instituciones previsionales del antiguo régimen, por desafiliaciones pagadas en exceso.
12. Por el valor nominal de la cotización obligatoria de capitalización, transferida como pago equivocado desde el antiguo sistema previsional, utilizándose para el cálculo de su monto equivalente en cuotas al valor de cierre de dos días posteriores al depósito de los fondos recibidos desde el antiguo sistema previsional en una cuenta bancaria tipo 1 del fondo de pensiones. El cálculo del valor nominal de la cotización obligatoria de capitalización se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, número [52], letra a) de la Circular N° 650.
13. Por el valor nominal de la cotización por trabajos pesados, transferida como pago equivocado desde el antiguo sistema previsional, utilizándose para el cálculo de su monto equivalente en cuotas al valor de cierre de dos días posteriores al depósito de los fondos recibidos desde el antiguo sistema previsional en una cuenta bancaria tipo 1 del fondo de pensiones. El cálculo del valor nominal de la cotización por trabajos pesados se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, número [52], letra a) de la Circular N° 650.
14. Por el valor nominal de la cotización adicional, transferida como pago equivocado desde el antiguo sistema previsional, utilizándose para el cálculo de su monto equivalente en cuotas al valor de cierre de dos días posteriores al depósito de los fondos recibidos desde el antiguo sistema previsional en una cuenta bancaria tipo 1 del fondo de pensiones. El cálculo del valor nominal de la cotización obligatoria de capitalización se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, número [52], letra b) de la Circular N° 650.
15. Por la compensación por pérdida de rentabilidad a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra c) de la Circular N° 650, en los casos en que el trabajador sea responsable por el respectivo pago equivocado. Para esta contabilización se utilizará el valor cuota de cierre de dos días posteriores al depósito de los fondos recibidos desde el antiguo sistema previsional en una cuenta bancaria tipo 1 del fondo de pensiones.
16. Por el traspaso de la compensación por pérdida de rentabilidad a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra c) de la Circular N° 650, desde la subcuenta "Rezagos de cuentas de capitalización individual", en los casos en que transcurrido un año el empleador no haya pagado los reajustes e intereses derivados de pagos equivocados.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

17. Por el traspaso desde la subcuenta "Rezagos de cuentas de capitalización individual" del monto que resulte mayor entre los reajustes e intereses o los aportes compensatorios, y la compensación por pérdida de rentabilidad, a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra c) de la Circular N° 650.
18. Por la devolución de pagos en exceso desde las compañías de seguros de vida.
19. Por la devolución de beneficios girados en exceso.
20. Por los reintegros de la administradora al fondo de pensiones.
21. Por el pago de cotizaciones previamente declaradas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes.
22. Por el pago de cotizaciones enteradas previamente con cheques protestados, incluyendo la proporción de intereses y reajustes, cuando corresponda.
23. Por el pago atrasado de cotizaciones no declaradas, incluyendo la proporción de intereses reajustes.
24. Por la imputación de rezagos, incluyendo la proporción de intereses y reajustes, cuando corresponda.
25. Por el reintegro de beneficios no cobrados, por caducidad de los cheques o por muerte del beneficiario.
26. Por la distribución de la reserva de fluctuación de rentabilidad.
27. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a sus auxiliares, por ser estos últimos registros en cuotas y pesos nominales.

**CARGOS**

- :
1. Por los trasposos en proceso de envío hacia otros fondos de pensiones.
  2. Por el devengamiento de los beneficios autorizados por la normativa vigente.
  3. Por el devengamiento de comisiones.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

4. Por la eliminación de cuotas y traspaso de pesos a la cuenta "Rentabilidad no distribuida", correspondiente al remanente eventualmente producido al girar pesos nominales que fueron abonados con anterioridad a otro valor cuota, como por ejemplo ocurre en el caso de la devolución de pagos en exceso de empleadores.
5. Por las retenciones de impuestos.
6. Por los traspasos a compañías de seguros de vida.
7. Por las reliquidaciones a compañías de seguros de vida.
8. Por las transferencias de saldos de cuentas de capitalización individual a las instituciones previsionales del antiguo régimen, por desafiliaciones.
9. Por la transferencia de la cotización adicional a las AFP antiguas, recaudada por remuneraciones o rentas imponibles devengadas en meses anteriores al mes precedente al de afiliación a la nueva administradora.
10. Por el traspaso hacia la subcuenta "Transferencias de prima a las administradoras antiguas", de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia que debe remitirse hacia la administradora antigua, cuando haya sido recaudada por la administradora nueva, por corresponder a remuneraciones y rentas imponibles devengadas en el mes precedente a la afiliación a ella, por traspaso de trabajadores dependientes.
11. Por el traspaso a la subcuenta "Transferencias de prima a la nueva administradora", de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia que se debe transferir hacia la nueva administradora, cuando haya sido recaudada por la administradora antigua y corresponda a remuneraciones y rentas imponibles de trabajadores independientes, devengadas el mes anteprecedente a su afiliación por traspaso a la nueva administradora.
12. Por el traspaso a la subcuenta "Transferencias de cotización adicional desde el antiguo sistema previsional", del valor nominal de la cotización adicional que corresponde pagar a otras administradoras, o a la propia administradora, por concepto de dictámenes de la Circular N° 650, referidos a transferencias de cotizaciones desde las instituciones previsionales del antiguo régimen, por pagos equivocados.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

13. Por el traspaso a la subcuenta "Rezagos de cuentas de capitalización individual", del excedente a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra d) de la Circular N° 650.
14. Por el traspaso hacia la subcuenta "Rezagos de cuentas de capitalización individual", de cotizaciones correspondientes a remuneraciones o rentas imponibles devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80.
15. Por el traspaso hacia la subcuenta "Rezagos de cuentas de capitalización individual", de las cotizaciones imputadas indebidamente en cuentas de capitalización individual, que correspondió oportunamente imputar como rezagos.
16. Por la devolución a las respectivas instituciones previsionales del antiguo régimen, de montos liquidados en exceso, correspondientes a bonos de reconocimiento.
17. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso, abonadas en cuentas personales indebidamente, pero sin transgredir prohibiciones expresas de la normativa de esta Superintendencia, atendida la naturaleza de las operaciones, respecto de las cuales se hubiere carecido de información necesaria para imputar como rezagos.
18. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a sus auxiliares, por ser estos últimos registros en cuotas y pesos nominales.

**SALDO**

Acreeedor

Representa el saldo de todas las cuentas de capitalización individual de propiedad de los trabajadores afiliados a la administradora, expresado en cuotas y pesos equivalentes.

**AUXILIARES**

Para esta subcuenta de mayor existirán los siguientes auxiliares:

1. Las cuentas de capitalización individual.



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

2. Listado mensual de saldos de cuentas de capitalización individual. Este auxiliar deberá contener un recuadro final totalizador, en el que se informará el saldo inicial en cuotas (igual al saldo final resultante de la actualización del mes precedente), los montos en pesos y cuotas de los nuevos cargos y abonos, detallándolos según cada uno de los conceptos definidos para la subcuenta, y el saldo final en cuotas resultante de la nueva actualización.

**INSTRUCCIONES  
ESPECIALES**

1. Los cargos por el devengamiento de las comisiones generadas por acreditación de cotizaciones y traspasos a las cuentas de capitalización individual y sus auxiliares, deberán hacerse utilizando el valor cuota vigente el día de la acreditación, y conjuntamente con ella.
2. Los cargos por el devengamiento de las comisiones por retiros programados o rentas temporales deberán hacerse simultáneamente con el cargo por el retiro programado o renta temporal, utilizando el valor cuota vigente del día en que se haga el cargo.
3. Los cargos por el devengamiento de las comisiones fijas y porcentuales por mantención de saldos deberán hacerse conjuntamente con la actualización de las cuentas personales, utilizando el valor de cuota establecido por la normativa vigente.
4. La apertura de esta subcuenta deberá hacerse el 1 de enero de 1988, registrando como primer asiento un abono por el total de cuotas resultante de la sumatoria de los saldos de las cuentas de capitalización individual, contenidos en el auxiliar "Cuentas individuales" establecido por la Circular N° 15, conciliado al 31 de diciembre de 1987, más los pesos equivalentes a estas cuotas según su valor de cierre a esta fecha.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

<b>NOMBRE</b>	:	Rezagos de cuentas de capitalización individual
<b>CLASIFICACION</b>	:	Patrimonio
<b>NIVEL</b>	:	Subcuenta de la cuenta de mayor "Rezagos".
<b>FUNCION</b>	:	Registrar en pesos y cuotas los fondos que no hayan sido oportunamente imputados a las cuentas de capitalización individual.
<b>ABONOS</b>	:	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Por la recaudación que no sea pertinente acreditar por tratarse de pagos indebidos.</li><li>2. Por el traspaso desde la cuenta "Cuentas de capitalización individual" de las cotizaciones y depósitos convenidos correspondientes a remuneraciones o rentas imponibles devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80.</li><li>3. Por la compensación por pérdida de rentabilidad a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra c) de la Circular N° 650, en los casos en que el trabajador no sea responsable por el respectivo pago equivocado. Para esta contabilización se utilizará el valor cuota de cierre de dos días posteriores al depósito de los fondos recibidos desde el antiguo sistema previsional en una cuenta bancaria tipo 1 del fondo de pensiones.</li><li>4. Por el traspaso de la compensación por pérdida de rentabilidad a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra c) de la Circular N° 650, desde la subcuenta "Cuentas de capitalización individual", en los casos en que transcurrido un año el empleador pague los reajustes e intereses derivados de pagos equivocados.</li><li>5. Por el excedente a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra d) de la Circular N° 650.</li><li>6. Por el traspaso a la subcuenta "Rezagos de cuentas de ahorro voluntario", de las cotizaciones imputadas indebidamente en las cuentas de capitalización individual, que correspondió oportunamente imputar como rezagos.</li><li>7. Por el reintegro de fondos por parte de la administradora.</li></ol>

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

8. Por la recuperación de fondos girados indebidamente, no obstante haber sido financiados por la administradora con anterioridad.
9. Por los reintegros desde la cuenta "Trasposos en proceso" y "Comisiones devengadas", debido a rechazo o nulidad de los respectivos trasposos.
10. Por la distribución de la reserva de fluctuación de rentabilidad.
11. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva al auxiliar, por ser este último un registro en pesos nominales y cuotas.

**CARGOS**

1. Por la imputación a las cuentas de capitalización individual.
2. Por la devolución de pagos indebidos.
3. Por el traspaso de la compensación por pérdida de rentabilidad a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra c) de la Circular N° 650, a la subcuenta "Cuentas de capitalización individual", en los casos en que transcurrido un año el empleador no haya pagado los reajustes e intereses derivados de pagos equivocados.
4. Por el traspaso de la compensación de pérdida de rentabilidad a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra c) de la Circular N° 650, a la cuenta "Devolución de pagos en exceso a empleadores y afiliados", para su devolución al afiliado, al producirse el pago de los reajustes e intereses derivados de pagos equivocados, por parte del responsable.
5. Por la distribución del excedente a que se refiere el Capítulo II, número [53], letra d) de la Circular N° 650, a la subcuenta "Transferencias de cotización adicional desde el antiguo sistema previsional" y a la cuenta "Devolución a empleadores y afiliados por pagos en exceso".
6. Por el reembolso a la administradora de aportes regularizadores una vez superada la irregularidad.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

7. Por los traspasos de rezagos hacia otros fondos de pensiones, al registrarlos en las cuentas "Traspasos en proceso" y "Comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas".
8. Por los traspasos a las instituciones previsionales del antiguo régimen, de cotizaciones pagadas indebidamente.
9. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva al auxiliar, por ser este último un registro en pesos nominales y cuotas.

**SALDO**

Acreeedor.

Representa el monto de los fondos que no han sido oportunamente imputados a las cuentas de capitalización individual.

**AUXILIARES**

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual de rezagos de cuentas de capitalización individual, en el que se consignará en una línea la siguiente información por cada uno de los rezagos, según conste en la documentación que respaldó cada pago:
  - a) Nombre del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres de pila).
  - b) RUT o RUN o número de cédula de identidad y gabinete.
  - c) Nombre o razón social de la persona o entidad originaria del pago.
  - d) RUT de la persona o entidad originaria del pago.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- e) Identificación del concepto, ya sea que se trate de cotizaciones obligatorias, cotizaciones por trabajos pesados, cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, u otros conceptos, tales como bonos de reconocimiento, traspasos recibidos desde otros fondos de pensiones o desde las instituciones previsionales del antiguo régimen, traspasos por concepto de reclamos, aportes adicionales, o aportes regularizadores autorizados efectuados por la administradora.
  - f) Número identificador del documento de pago.
  - g) Mes y año en que se devengó la remuneración y renta imponible, cuando corresponda.
  - h) Fecha de pago según timbre de caja o de recepción, según corresponda.
  - i) Monto en pesos y cuotas equivalentes.
  - j) Proporción de intereses y reajustes en pesos y cuotas, cuando corresponda.
  - k) Código para distinguir descuadraturas positivas mayores a 0,15 de UF entre la planilla de resumen y la sumatoria de las líneas de detalle.
- 2) Este listado deberá clasificarse en orden alfabético por trabajador. En caso de no disponerse del nombre del trabajador la clasificación se hará por su RUT o cédula de identidad ordenada de menor a mayor, y en caso de no disponerse de identificación alguna para el trabajador, la clasificación se hará según el nombre o razón social de la entidad pagadora, en orden alfabético, o según su RUT, ordenado de menor a mayor, sucesivamente.
- 3) Cuando cada nombre, o elemento clasificatorio que se utilice en ausencia de éste, se repita, la información relativa a tales nombres y otros elementos clasificatorios repetidos, deberá presentarse en una secuencia continua d líneas ordenadas cronológicamente según fecha de devengamiento de las remuneraciones y rentas imponibles, cuando se trate de cotizaciones, depósitos convenidos, y cronológicamente según fecha de pago, cuando se trate de rezagos por otros conceptos.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- 4) El listado mensual de rezagos de cuentas de capitalización individual deberá contener un recuadro final totalizador, en el que se informará el saldo inicial en cuotas (igual al saldo final resultante de la actualización del mes precedente), el detalle de los nuevos cargos y nuevos abonos en pesos y cuotas por cada uno de los conceptos definidos para la subcuenta, y el saldo final en cuotas resultante de la nueva actualización.

**INSTRUCCIONES  
ESPECIALES**

1. Cuando se produzcan aclaraciones de rezagos pertenecientes a afiliados traspasados a otra administradora, dichos rezagos deberán ser transferidos a la administradora nueva deduciéndole las comisiones que correspondan. Este cargo deberá contabilizarse con abono a "Comisiones devengadas" y "Traspasos en proceso", utilizando el valor cuota vigente el día en que se efectúe el cargo.
2. La apertura de esta subcuenta deberá hacerse el 1 de enero de 1988, registrando como primer asiento un abono por el total de cuotas resultante de la sumatoria de los saldos contenidos en el auxiliar "Cotizaciones rezagadas" establecido por la Circular N° 15, conciliado al 31 de diciembre de 1987, más los pesos equivalentes a estas cuotas según su valor de cierre a esta fecha.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Anexo N° 1

PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS  
(Solo para trabajadores dependientes)

SECCION I - IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR										
1	Razón Social o Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	2	R.U.T.	3	Código Actividad Económica		
4	Dirección	Calle	N°	Depto.	Comuna	Ciudad	Región	5	Teléfono	
6	Nombre Representante Legal					7	R.U.T.	8	Cambios en el Representante Legal	

SECCION II - DETALLE DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS								Movimientos en los Registros del Personal			
IDENTIFICACION DEL AFILIADO											
N° Sec.	Rut o C.I. (con dígito verif.)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Puesto de Trabajo	Remuneración Imponible \$	% Cotización	Cotización por Trabajos Pesados \$	Código	Fecha de Inicio Día/Mes/Año	Fecha de Término Día/Mes/Año
[1]	[2]	[3]			[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

NOTA: Si el número de trabajadores es mayor a 10 adjunte las hojas de detalle necesarias.

TOTAL PAGINA

\$

\$

- 1. Contrataciones
- 2. Retiros
- 3. Subsidio por incapacidad laboral
- 4. Permiso sin goce remuneraciones

SECCION III - RESUMEN DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS						SECCION IV - ANTECEDENTES GENERALES						
SUBSECCION III.1 - FONDO DE PENSIONES			SUBSECCION III.2 A.F.P.			Tipo de Ingreso						
						Remuneraciones del Mes		Gratificaciones				
DETALLE	CODIGO	VALORES \$ (Sin decimales)	DETALLE	CODIGO	VALORES \$ (Sin decimales)	Mes	Año	Desde	Hasta	Día	Mes	Año
Cotización por Trabajos Pesados	01		+ Recargos 20% Intereses	56		[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
+ Reajustes	05		+ Costas de Cobranza	57		[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
+ Intereses	06					[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
Total a Pagar Fondo	10		Total a Pagar AFP	60		[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
						Normal	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
						Atrasada	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
						Adelantada	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
						Fecha de Pago	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]	[ ]
						N° de Afiliados Informados	[ ]	N° de hojas Anexas		[ ]		

SECCION V - ANTECEDENTES SOBRE EL PAGO FONDO DE PENSIONES			A.F.P.			Vo. Bo.  Timbre Cajero
Efectivo ☑	Cheque ☑		Efectivo ☑	Cheque ☑		
Cheque nominativo a Fondo de Pensiones			Cheque Nominativo a A.F.P.			
Cheque N° _____ Banco _____ Plaza _____			Cheque N° _____ Banco _____ Plaza _____			
Declaro bajo juramento que los datos consignados son expresión fiel de la realidad						
Firma del Empleador o Representante legal			Vo. Bo. Recepción y Cálculo			



**A N E X O N°2**

**HOJA DE DETALLE PARA EL PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**  
(Sólo para trabajadores dependientes)

Remuneraciones de Mes Año

RUT EMPLEADOR /...../ NOMBRE O RAZON SOCIAL /...../ Página N° ..... De .....

SECCION II - DETALLE DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS

Movimientos en los Registros  
del Personal

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

N° Sec. [1]	RUT o C.I. (Con dígito verificador) [2]	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres [3]	Puesto de Trabajo [4]	Remuneración Imponible \$ [5]	% Cotización [6]	Cotización por Trabajos Pesados \$ [7]	Código [8]	Fecha de Inicio (Día/Mes/Año) [9]	Fecha de Término (Día/Mes/Año) [10]
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

Declaro bajo juramento que los  
datos consignados son expresión  
Fiel de la realidad

Total Página .....  
Total Acumulado .....  
N° de Afiliados .....  
Totales Acumulados de Afiliados .....

- 1. Contrataciones
- 2. Retiros
- 3. Subsidio por incapacidad laboral
- 4. Permiso sin goce remuneraciones

PLANILLA DE DECLARACION Y NO PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS (Sólo para trabajadores dependientes)										
SECCION I - IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR										
1	Razón Social o Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	2	R.U.T.	3	Código Actividad Económica		
4	Dirección	Calle	N°	Depto.	Comuna	Ciudad	Región	5	Teléfono	
6	Nombre Representante Legal					7	R.U.T.	8	Cambios en el Representante Legal	

SECCION II - DETALLE DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS								Movimientos en los Registros del Personal			
IDENTIFICACION DEL AFILIADO											
N° Sec.	Rut o C.I. (con dígito verif.)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Puesto de Trabajo	Remuneración Imponible \$	% Cotización	Cotización por Trabajos Pesados \$	Código	Fecha de Inicio Día/Mes/Año	Fecha de Término Día/Mes/Año
[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]		
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
TOTAL PAGINA						\$		\$		1. Contrataciones 2. Retiros 3. Subsidio por incapacidad laboral 4. Permiso sin goce remuneraciones	

NOTA: Si el número de trabajadores es mayor a 10 adjunte las hojas de detalle necesarias.

SECCION III - RESUMEN DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS			SECCION IV - ANTECEDENTES GENERALES							
SUBSECCION III.1 - FONDO DE PENSIONES			Tipo de Ingreso <input type="checkbox"/> Gratificaciones <input type="checkbox"/> Desde <input type="checkbox"/> Hasta <input type="checkbox"/>							
DETALLE	CODIGO	VALORES \$ (Sin decimales)	Remuneraciones del Mes		Periodo		Total Remuneraciones		Total Gratificaciones	
Cotización por Trabajos Pesados	01		Mes <input type="checkbox"/>	Año <input type="checkbox"/>	Día <input type="checkbox"/>	Mes <input type="checkbox"/>	Año <input type="checkbox"/>	\$ <input type="checkbox"/>	\$ <input type="checkbox"/>	
Subtotal a Pagar Fondo	04		Fecha de declaración: Día <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> Año <input type="checkbox"/>							
			N° de Afiliados Informados <input type="checkbox"/>				N° de hojas Anexas <input type="checkbox"/>			

Timbre de Declaración	Declaro bajo juramento que los datos consignados son expresión fiel de la realidad  _____ Firma del Empleador o Representante legal	USO INTERNO AFP
-----------------------	--	--------------------

**HOJA DE DETALLE PARA LA DECLARACION Y NO PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**  
(Sólo para trabajadores dependientes)

Remuneraciones de ..... Mes ..... Año .....

RUT EMPLEADOR ..... NOMBRE O RAZON SOCIAL ..... Página N° .....De .....

**SECCION II - DETALLE DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**

**Movimientos del Personal en los Puestos de Trabajo**

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

Nº Sec. [1]	RUT o C.I. (Con dígito verificador) [2]	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres [3]	Puesto de Trabajo [4]	Remuneración Imponible \$ [5]	% Cotización [6]	Cotización por Trabajos Pesados \$ [7]	Código [8]	Fecha de Inicio (Día/Mes/Año) [9]	Fecha de Término (Día/Mes/Año) [10]
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

Declaro bajo juramento que los

Total Página .....

1. Inicio de labores pesadas

Anexo N° 5

PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS DECLARADAS (Solo para trabajadores dependientes)										
SECCION I - IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR										
1	Razón Social o Nombre      Apellido Paterno    Apellido Materno    Nombres				2	R.U.T.	3	Código Actividad Económica		
4	Dirección		Calle	N°	Depto.	Comuna	Ciudad	Región	5	Teléfono
6	Nombre Representante Legal						7	R.U.T.	8	Cambios en el Representante Legal

SECCION II - DETALLE DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS										Movimientos en los Registros del Personal	
IDENTIFICACION DEL AFILIADO											
N° Sec.	Rut o C.I. (con dígito verif.)	Apellido Paterno    Apellido Materno    Nombres	Puesto de Trabajo	Remuneración Imponible \$	% Cotización	Cotización por Trabajos Pesados \$	Código	Fecha de Inicio Día/Mes/Año	Fecha de Término Día/Mes/Año		
[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]		
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

NOTA: Si el número de trabajadores es mayor a 10 adjunte las hojas de detalle necesarias.

TOTAL PAGINA

\$

\$

1. Contrataciones
2. Retiros
3. Subsidio por incapacidad laboral
4. Permiso sin goce remuneraciones

SECCION III - RESUMEN DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS						SECCION IV - ANTECEDENTES GENERALES															
SUBSECCION III.1 - FONDO DE PENSIONES			SUBSECCION III.2 A.F.P.			Remuneraciones del Mes															
DETALLE	CODIGO	VALORES \$ (Sin decimales)	DETALLE	CODIGO	VALORES \$ (Sin decimales)	Tipo de Ingreso		Gratificaciones		Desde		Hasta									
Cotización por Trabajos Pesados	01		+ Recargos 20% Intereses	56		Remuneraciones del Mes	Mes			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
+ Reajustes	05		+ Costas de Cobranza	57		Periodo															
+ Intereses	06					Total Remuneraciones	\$														
Total a Pagar Fondo	10		Total a Pagar AFP	60		Fecha de Pago				Día	Mes	Año									
						Fecha de Declaración				Día	Mes	Año									
						N° de Afiliados Informados						N° de hojas Anexas									

SECCION V - ANTECEDENTES SOBRE EL PAGO FONDO DE PENSIONES		AFP		TIMBRE DE PAGO
Efectivo ☑      Cheque ☑ Cheque nominativo a Fondo de Pensiones _____ Cheque N° _____ Banco _____ Plaza _____		Efectivo ☑      Cheque ☑ Cheque Nominativo a A.F.P. _____ Cheque N° _____ Banco _____ Plaza _____		
ADVERTENCIA: La presencia de un timbre de caja indica que esta planilla ha sido declarada y no pagada.		Declaro bajo juramento que los datos consignados son expresión fiel de la realidad.		USO INTERNO AFP
		Timbre de Declaración		

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

La presencia de un timbre de caja indica que esta planilla ha sido pagada.		..... Firma del Empleador o Representante Legal		
--	--	--	--	--

**ANEXO N° 6**

**PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**

Sólo para trabajadores dependientes

(Formato en Anexo N° 1)

**1. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Las cotizaciones por trabajos pesados deben ser declaradas y pagadas dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones que las originan, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo espirare en día sábado, domingo o festivo.

**2. INSTRUCCIONES DE LLENADO:**

1.- **GENERALES:**

Las planillas de pago de cotizaciones por trabajos pesados deberán ser confeccionadas a lo menos en triplicado (un original y dos copias).

Los formularios deberán ser llenados en su totalidad por el empleador, a máquina o con letra de imprenta claramente legible, salvo en las partes reservadas para uso exclusivo de la AFP.

Los empleadores que paguen cotizaciones por trabajos pesados, atrasadas no declaradas, deberán llenar por cada mes de atraso una planilla. No deben mezclar pagos por períodos diferentes en una misma planilla.

Los montos en pesos deberán ser registrados sin uso de decimales. Si el primer decimal resulta igual o superior a 5, las cifras deberán aproximarse al número entero superior. En caso contrario, al número entero inferior.

Cuando el pago de cotizaciones corresponde a remuneraciones del mes y a gratificaciones deben hacerse 2 planillas. Una que incluya solamente las remuneraciones y otra exclusivamente para las gratificaciones, indicando en la Sección IV el tipo de ingreso imponible a que corresponden las cotizaciones.

En los recuadros destinados a registrar fechas, los formularios tienen habilitados 4 campos que se deben utilizar para informar el año con sus 4 dígitos.

**2.- ESPECIFICAS**

**SECCIÓN I: IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR**

Los datos que se señalen deben ser exactos para la correcta identificación del empleador.

El espacio correspondiente al código 3, deberá llenarse según el clasificador de Actividades Económicas, vigente para el año tributario, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

El espacio correspondiente al código 8, deberá llenarse con una cruz sólo si existiera un cambio en el Representante Legal de la empresa respecto al último mes pagado o declarado en AFP.....

**SECCION II: DETALLE DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**

En esta sección se deberán indicar los antecedentes de cada afiliado a A.F.P.....

Si el número de afiliados es mayor a 10 se deberán ocupar las planillas de DETALLE PARA EL PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS que sean necesarias (Anexo N°2 ), y adjuntarlas a esta planilla al efectuar el pago.

**COLUMNA 1:** Corresponde al número de secuencia de los trabajadores que conforman la planilla.

**COLUMNA 2:** Deberá anotarse el número de RUT o Cédula Nacional de Identidad con dígito verificador del afiliado.

**COLUMNA 3:** Deberá anotarse el apellido paterno, materno y nombres del afiliado, en ese mismo orden.

**COLUMNA 4:** Deberá especificarse el puesto de trabajo calificado como trabajo pesado, que desempeñe el trabajador informado en la línea correspondiente.

**COLUMNA 5:** Deberá anotarse el ingreso imponible del afiliado.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**COLUMNA 6:** Deberá anotarse la tasa de cotización a que está afecto cada trabajador, ya sea el 4% o el 2%, según el dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional o la resolución de la Comisión de Apelaciones, recibido por la Administradora.

**COLUMNA 7:** Deberá anotarse el monto en pesos de la Cotización por Trabajos Pesados que corresponde al 2% de la remuneración imponible de cargo del trabajador, más un aporte del empleador por el mismo monto de la cotización del trabajador; o al uno por ciento de la remuneración imponible de cargo del trabajador, más un aporte del empleador por el mismo monto de la cotización del trabajador, cuando exista dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional o resolución de la Comisión de Apelaciones, rebajando las tasas mencionadas en primer término.

**MOVIMIENTOS EN LOS REGISTROS DEL PERSONAL**

**CODIGO:** Si el afiliado señalado en la línea respectiva está afecto a algún tipo de movimiento en el mes que se está informando, se debe indicar el código que corresponda.

Los códigos serán los siguientes:

1: Contrataciones del mes.

Corresponde a las contrataciones efectuadas en el mes.

2: Retiros del mes.

Corresponde a los trabajadores que dejan de prestar servicios en el mes.

3. Subsidio por incapacidad laboral.

El empleador deberá obligatoriamente informar todos los trabajadores afiliados que estén acogidos a subsidio por incapacidad laboral en el mes informado.

4. Permiso sin goce remuneraciones

El empleador deberá informar todos los trabajadores que estén haciendo uso de permiso sin goce de remuneraciones en el mes informado.

**FECHA DE INICIO:** Indicar el día, mes y año (4 cifras) en que se produce el inicio del



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

movimiento de que se trate.

**FECHA DE TERMINO:** Indicar el día, mes y año (4 cifras) en que se produce el término del movimiento de que se trate.

Si se contrata a un afiliado y se produce el retiro de él en el mismo mes, se debe registrar con el código 1 la fecha de iniciación y la fecha de término.

En los casos de trabajadores con más de una contratación en el mes, se deberá indicar como fecha de inicio sólo la fecha de la primera contratación. Si a la última de estas contrataciones no se le dio término dentro del mes no se deberá indicar el retiro. En caso contrario, se deberá indicar como fecha de término la fecha del último retiro.

Por los trabajadores acogidos a subsidio por incapacidad laboral o permiso sin goce de remuneraciones, se deberá registrar siempre la fecha de inicio y de término efectivo, aunque la fecha de término exceda el mes informado.

Los subsidios por incapacidad laboral o permisos sin goce de remuneraciones que excedan al mes informado en la planilla, deberán comunicarse por una vez en la planilla correspondiente al mes de inicio del subsidio o permiso.

En los casos de trabajadores acogidos a subsidios o a permisos sin goce de remuneraciones, que además tengan otro movimiento en el mes, se deberán utilizar líneas de detalle adicionales.

La información correspondiente a MOVIMIENTOS EN LOS REGISTROS DEL PERSONAL no debe incluirse en la planilla, si las cotizaciones corresponden a gratificaciones.

**SECCION III RESUMEN DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**

**SUBSECCION III.1: FONDO DE PENSIONES**

**CODIGO 01: COTIZACION POR TRABAJOS PESADOS**

Comprende el total de Cotizaciones por Trabajos Pesados para la Cuenta

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

de Capitalización Individual del afiliado.

**CODIGOS 05 y 06:** Debe ser la suma del total de la (s) columna (s) 7, del "Detalle para el pago de Cotizaciones por Trabajos Pesados" (Sección II).  
**REAJUSTES E INTERESES**

Valores que deben ser calculados por la A.F.P. en caso de mora.

**CODIGO 10:** TOTAL A PAGAR FONDO

Corresponde al total de cotizaciones por trabajos pesados a pagar al Fondo de Pensiones, incluidos los reajustes e intereses calculados por la A.F.P., cuando corresponda.

Debe ser la suma de los Códigos 1, 5 y 6 cuando corresponda.

**SUBSECCION III.2:** **A.F.P.**

(Sólo en caso de mora)

**CODIGOS 56  
Y 57:** **RECARGO DE INTERESES Y COSTAS DE COBRANZA**

Valores a ser calculados por la A.F.P. en caso de mora.

**CODIGO 60:** TOTAL A PAGAR A.F.P.

Corresponde al total de recargos y costas de cobranza calculados por la A.F.P. cuando corresponda, (suma de los Códigos 56 y 57).

**SECCION IV: ANTECEDENTES GENERALES**

**TIPO DE INGRESO IMPONIBLE**

**Remuneraciones del Mes:** Este espacio deberá llenarse con una "X" si los ingresos imponibles corresponden a las remuneraciones del mes.

**Periodo:** Corresponde al mes y año (4 cifras) en que se devengaron las remuneraciones cuyas cotizaciones por trabajos pesados se están pagando.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Total Remuneraciones:** Corresponde a la suma total de la (s) columna (s) 5, del "Detalle de Cotizaciones Por Trabajos Pesados" (Sección II).

**Gratificaciones:** Este espacio deberá llenarse con una "X" si los ingresos imponibles corresponden a gratificaciones.

**Periodo:** La fecha de comienzo y de término del período que comprenden las gratificaciones que se están pagando.

**Total Gratificaciones:** Corresponde a la suma total de la (s) columna (s) 5 del "Detalle Cotizaciones por Trabajos Pesados" (Sección II) en su caso.

**CODIGO 1: NORMAL:** Este espacio se debe llenar con una "X" si la cotización está siendo pagado entre el 1 y 10 del mes siguiente al cual se devengaron las remuneraciones que le dieron origen, o sus prórrogas legales.

**CODIGO 2: ATRASADA:** Este espacio se debe llenar con una "X" si la cotización está siendo pagada con atraso.

**CODIGO 3: ADELANTADA:** Este espacio se debe llenar con una "X" si la cotización está siendo pagada con anterioridad al plazo legal.

**Fecha de Pago:** Deberá llenarse indicando el día, mes y año (4 cifras) en que se pagan las cotizaciones.

**Número de Afiliados Informados:** Se deberá señalar el total de afiliados incorporados en el Detalle de Cotizaciones Por Trabajos Pesados (Sección II).

**Número de Hojas Anexas:** Se deberá colocar el número de hojas de "Detalle para el pago de Cotizaciones Por Trabajos Pesados" que se adjuntan, cuando el número de afiliados informados es mayor a 10.

**SECCION V: ANTECEDENTES SOBRE EL PAGO**

Señalar con una "X" la modalidad de pago (Efectivo o Cheque). Si el pago se efectúa con cheque, se debe registrar el número del Cheque, Banco y Plaza, ya sea para los pagos al Fondo de Pensiones como para la A.F.P., en caso de mora.

Los cheques deben ser nominativos a Fondo de Pensiones .... y A.F.P. ....Estos últimos sólo se entenderán en caso de mora.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

EL EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL DEBERA FIRMAR LA PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS.

**A N E X O N° 7**

**PLANILLA DE DECLARACION Y NO PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS  
(Formato en Anexo N° 3)**

**Y PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS DECLARADAS  
(Formato en Anexo N° 5)**

**1. INSTRUCCIONES GENERALES**

Las cotizaciones deben ser declaradas dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones que las originan, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

La declaración y no pago de cotizaciones por trabajos pesados, debe hacerse en un set de planillas compuesto por:

- a) "PLANILLA DE DECLARACIÓN Y NO PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS", que corresponde al original del set de planillas y que sirve para declarar las cotizaciones.
- b) "PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS DECLARADAS," que corresponde a las 3 copias de la "PLANILLA DE DECLARACIÓN Y NO PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS" y que sirve para pagar las cotizaciones que fueron declaradas.

La distribución del original y las copias de la planilla será la siguiente:

**DESTINO**

ORIGINAL	:	A.F.P. al declarar
PRIMERA COPIA	:	Empleador al declarar A.F.P. al pagar
SEGUNDA COPIA	:	Empleador al declarar Empleador al pagar
TERCERA COPIA	:	Empleador al declarar Entidad Recaudadora al pagar

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Al efectuar la declaración y no pago de las cotizaciones, la entidad recaudadora deberá timbrar las tres copias de la planilla y devolvérselas al empleador.

El pago de las cotizaciones declaradas se realizará utilizando la "PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS DECLARADAS" debidamente timbradas, en el espacio correspondiente al timbre de declaración.

**2. INSTRUCCIONES DE LLENADO**

**1. GENERALES**

Las planillas deberán ser llenadas en su totalidad por el empleador, a máquina o con letra de imprenta claramente legible, salvo en las partes reservadas para uso exclusivo de la A.F.P.

Los monto en pesos deberán ser registrados sin uso de decimales. Si el primer decimal resulta igual o superior a 5, las cifras deberán aproximarse al número entero superior. En caso contrario, al número entero inferior.

Cuando la declaración o el pago de cotizaciones corresponde a remuneraciones del mes y a gratificaciones, deben hacerse en planillas distintas. Una que incluya solamente las remuneraciones del mes y la otra, exclusivamente para las gratificaciones, indicando en la Sección IV el tipo de ingreso imponible a que corresponden las cotizaciones.

En los recuadros destinados a registrar fechas, los formularios tienen habilitados 4 campos que se deben utilizar para informar el año con sus 4 dígitos.

**2. ESPECIFICAS**

**SECCIÓN I : IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR**

Los datos que se señalen deben ser exactos para la correcta identificación del empleador.

Los espacios correspondientes al código 3, deberán llenarse según el Clasificador de Actividades Económicas vigente para el año tributario, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

El espacio correspondiente al código 8 deberá llenarse con una cruz, sólo en caso de que exista un cambio en el representante legal de la empresa respecto al último mes pagado o declarado en A.P.P. ....

**SECCION II : DETALLE DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**

En esta sección se deberán indicar los antecedentes de cada afiliado en

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

A.F.P. ....

Si el número de afiliados es mayor a 10 se deberán ocupar las HOJAS DE DETALLE PARA LA DECLARACION Y NO PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS que sean necesarias (Anexo N° 4) y adjuntarlas a esta planilla al efectuar el pago.

**COLUMNA 1:** Corresponde a un número de secuencia de los trabajadores que conforman la planilla.

**COLUMNA 2:** Deberá anotarse el número de Rut o Cédula Nacional de Identidad con dígito verificador del afiliado.

**COLUMNA 3:** Deberá anotarse el apellido paterno, materno y nombres del afiliado, en ese mismo orden.

**COLUMNA 4:** Deberá especificarse el puesto de trabajo calificado como trabajo pesado, que desempeñe el trabajador informado en la línea correspondiente.

**COLUMNA 5:** Deberá anotarse el ingreso imponible del afiliado. Remuneraciones del mes o gratificaciones, según corresponda.

**COLUMNA 6:** Deberá anotarse la tasa de cotización a que está afecto cada trabajador, ya sea el 4% o el 2% según el dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional o la resolución de la Comisión de Apelaciones, recibido por la Administradora.

**COLUMNA 7:** Deberá anotarse el monto en pesos de la Cotización por Trabajos Pesados, que corresponde al 2% de la remuneración imponible de cargo del trabajador, más un aporte del empleador por el mismo monto de la cotización del trabajador; o al uno por ciento de la remuneración imponible de cargo del trabajador, más un aporte del empleador por el mismo monto de la cotización del trabajador, cuando exista dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional o resolución de la Comisión de Apelaciones, rebajando las tasas mencionadas en primer término.

**MOVIMIENTOS EN LOS REGISTROS DEL PERSONAL**

**CODIGO:**

Si el afiliado señalado en la línea respectiva está afecto a algún tipo de movimiento en el mes que se está informando, se debe indicar el código que corresponda.

Los códigos serán los siguientes:

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

1: Contrataciones del mes.

Corresponde a las contrataciones efectuadas en el mes.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

2: Retiros del mes.

Corresponde a los trabajadores que dejan de prestar servicios en el mes.

3. Subsidio por incapacidad laboral

El empleador deberá obligatoriamente informar todos los trabajadores afiliados que estén acogidos a subsidio por incapacidad laboral en el mes informado.

4. Permiso sin goce remuneraciones

El empleador deberá informar todos los trabajadores que estén haciendo uso de permiso sin goce de remuneraciones en el mes informado.

**FECHA DE INICIO:** Indicar el día, mes y año (4 cifras) en que se produce el inicio del movimiento de que se trate.

**FECHA DE TERMINO:** Indicar el día, mes y año (4 cifras) en que se produce el término del movimiento de que se trate.

Si se contrata a un afiliado empieza y se produce el retiro de él en el mismo mes, se debe registrar con el código 1 la fecha de iniciación y la fecha de término.

En los casos de trabajadores con más de una contratación en el mes, se deberá indicar como fecha de inicio sólo la fecha de la primera contratación. Si a la última de estas contrataciones no se le dio término dentro del mes no se deberá indicar el retiro. En caso contrario, se deberá indicar como fecha de término la fecha del último retiro.

Por los trabajadores acogidos a subsidio por incapacidad laboral o permiso sin goce de remuneraciones, se deberá registrar siempre la fecha de inicio y de término efectivo, aunque la fecha de término exceda el mes informado.

Los subsidios por incapacidad laboral o permisos sin goce de remuneraciones que excedan al mes informado en la planilla, deberán comunicarse por una vez en la planilla correspondiente al mes de inicio del subsidio o permiso.



**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

En los casos de trabajadores acogidos a subsidios o a permisos sin goce de remuneraciones, que además tengan otro movimiento en el mes, se deberán utilizar líneas de detalle adicionales.

La información correspondiente a MOVIMIENTOS EN LOS REGISTROS DEL PERSONAL no debe incluirse en la planilla, si las cotizaciones corresponden a gratificaciones.

**SECCION III RESUMEN DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS**

**SUBSECCION III.1: FONDO DE PENSIONES**

**CODIGO 01: COTIZACION POR TRABAJOS PESADOS**

Comprende el total de Cotizaciones Por Trabajos Pesados para la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado.

Debe ser la suma del total de la (s) columna (s) 7, del "Detalle de Cotizaciones Por Trabajos Pesados" (Sección II).

**CODIGO 04: Subtotal a Pagar Fondo**

Corresponde al subtotal a pagar al Fondo de Pensiones. Debe ser equivalente a la cifra informada en el Código 01.

**CODIGOS 05  
y 06:**

(Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Por Trabajos Pesados Declaradas):

Reajustes e Intereses a ser calculados por la A.F.P.

**CODIGO 10:**

(Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Por Trabajos Pesados Declaradas):

Total a Pagar Fondo: Corresponde al total de cotizaciones a pagar al Fondo de Pensiones, incluidos los reajustes e intereses calculados por la A.F.P.

Debe ser la suma de los Códigos 01, más los Códigos 05 y 06.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**SUBSECCION III.2: A.F.P.**

(Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Por Trabajos Pesados Declaradas):

**CODIGOS 56 Y 57:** Recargo de Intereses y Costas de Cobranza a ser calculada por la A.F.P.

**CODIGO 60:** Total a Pagar A.F.P.

Corresponde al total de recargos y costas de cobranza calculados por la A.F.P. (suma de los Códigos 56 y 57).

**SECCION IV: ANTECEDENTES GENERALES**

**TIPO DE INGRESO IMPONIBLE**

**Remuneraciones del Mes:** Este espacio deberá llenarse con una "X" si los ingresos imponibles corresponden a las remuneraciones del mes.

**Periodo:** Corresponde al mes y año (4 cifras) en que se devengaron las remuneraciones cuyas cotizaciones por trabajos pesados se están declarando.

**Total Remuneraciones:** Corresponde a la suma total de la (s) columna (s) 5, del "Detalle de Cotizaciones Por Trabajos Pesados" (Sección II).

**Gratificaciones:** Este espacio deberá llenarse con una "X" si los ingresos imponibles corresponden a gratificaciones.

**Periodo:** La fecha de comienzo y de término del período que comprenden las gratificaciones que se están declarando.

**Total Gratificaciones:** Corresponde a la suma total de la (s) columna (s) 5 del "Detalle Cotizaciones por Trabajos Pesados" (Sección II) en su caso.

**Fecha de Declaración:** Deberá llenarse indicando el día, mes y año en que se efectúa la declaración.

**Fecha de Pago:** (Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Por Trabajos Pesados Declaradas):

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Deberá llenarse indicando el día, mes y año (4 cifras) en que se pagan las cotizaciones.

**Número de Afiliados Informados:** Se deberá señalar el total de afiliados incorporados en el Detalle de Cotizaciones Por Trabajos Pesados (Sección II).

**Número de Hojas Anexas:** Se deberá colocar el número de Hojas de Detalle Para la Declaración y No Pago de Cotizaciones Por Trabajos Pesados que se adjuntan, cuando el número de afiliados informados es mayor a 10.

**SECCION V: ANTECEDENTES SOBRE EL PAGO**

(Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Por Trabajos Pesados Declaradas).

Señalar con una "X" la modalidad de pago (Efectivo o Cheque). Si el pago se efectúa con cheque, se debe registrar el número del Cheque, Banco y Plaza, ya sea para los pagos al Fondo de Pensiones o para la A.F.P., en caso de mora.

Los cheques deben ser nominativos a Fondo de Pensiones .... y A.F.P. .... Estos últimos sólo se entenderán en caso de mora.

EL EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL DEBERA FIRMAR LA PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES POR TRABAJOS PESADOS DECLARADAS.

**ANEXO N° 8**

**ARCHIVO DE TRASPASO DE AFILIADOS CON TRABAJOS PESADOS  
(TRAFIL05)**

**1. ENCABEZADO**

TIPO DE REGISTRO	9(01)VALOR 1
CODIGO DE ARCHIVO	X(08)TRAFIL05
FECHA	9(08)aaaammdd
MES DE LA NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE TRASPASO	9(06)aaaamm
CODIGO ADMINISTRADORA ANTIGUA	9(04)
CODIGO ADMINISTRADORA NUEVA	9(04)
TOTAL AFILIADOS TRASPASADOS CON TRABAJOS PESADOS	9(06)
FILLER	X(52)

**2. DETALLE DE AFILIADOS CON TRABAJOS PESADOS**

TIPO DE REGISTRO	9(01)VALOR 2
CODIGO ADMINISTRADORA ANTIGUA	9(04)
ORIGEN DEL TRASPASO	9(01)
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD AFP ANTIGUA	9(09)
D/V CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	X(01)
APELLIDO PATERNO AFP ANTIGUA	X(15)
APELLIDO MATERNO AFP ANTIGUA	X(15)
NOMBRE AFP ANTIGUA	X(20)
PORCENTAJE DE COTIZACION VIGENTE POR TRABAJOS PESADOS	9(01)
FECHA DE VIGENCIA REGIMEN TRABAJOS PESADOS TASA DEL 4%	9(06)aaaamm
CONTADOR DE PERIODOS CON TASA DEL 4%	9(03)
FECHA DE VIGENCIA REGIMEN TRABAJOS PESADOS TASA DEL 2%	9(06)aaaamm
CONTADOR DE PERIODOS CON TASA DEL 2%	9(03)
CODIGO AFP DE DESTINO	9(04)

**LARGO DEL REGISTRO 89**

## **OBSERVACIONES:**

1. El archivo se debe subdividir en los siguientes tipos de registros:
  - Registro tipo 1: Encabezado.
  - Registro tipo 2: Detalle de la situación previsional de afiliados con trabajos pesados. Esta información corresponde al período de afiliación del trabajador en la administradora antigua y se incluirá un registro por cada afiliado traspasado.

## **INDICADORES Y PARAMETROS**

### **ORIGEN DEL TRASPASO:**

- 1: Orden de traspaso
- 2: Dictamen

### **PORCENTAJE DE COTIZACION VIGENTE POR TRABAJOS PESADOS:**

- 1: 4%
- 2: 2%

### **FECHA DE VIGENCIA REGIMEN TRABAJOS PESADOS TASA DEL 4%:**

Corresponde al mes y año en que se devenga la primera cotización por concepto de trabajos pesados a la tasa del 4%. Cuando el trabajador no se encuentre afecto al régimen trabajos pesados tasa del 4%, el campo deberá informarse con valores 9.

### **CONTADOR DE PERIODOS CON TASA DEL 4%:**

Corresponde a la sumatoria de los períodos registrados en la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones por trabajos pesados con porcentaje de cotización del 4%. Cuando no se hubieren registrado en la cuenta de capitalización individual cotizaciones por trabajos pesados a la tasa del 4%, el campo deberá informarse con valores cero.

**FECHA DE VIGENCIA REGIMEN TRABAJOS PESADOS TASA DEL 2%:**

Corresponde al mes y año en que se devenga la primera cotización por concepto de trabajos pesados a la tasa del 2%. Cuando el trabajador no se encuentre afecto al régimen trabajos pesados tasa del 2%, el campo deberá informarse con valores 9.

**CONTADOR DE PERIODOS CON TASA DEL 2%:**

Corresponde a la sumatoria de los períodos registrados en la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones por trabajos pesados con porcentaje de cotización del 2%. Cuando no se hubieren registrado en la cuenta de capitalización individual cotizaciones por trabajos pesados a la tasa del 2%, el campo deberá informarse con valores cero.

**REGLAS DE VALIDACION DEL ARCHIVO DE TRASPASO DE AFILIADOS CON TRABAJOS PESADOS  
(TRAFIL05)**

CODIGO DEL ARCHIVO	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como TRAFIL05.
FECHA	aaaa >= 1997 0 < mm < 13 0 < dd < 32
MES DE LA NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE TRASPASO	aaaa >= 1997 0 < mm < 13
CODIGO ADMINISTRADORA ANTIGUA	El campo debe ser numérico y existir en los códigos de la Superintendencia.
CODIGO ADMINISTRADORA NUEVA	El campo debe ser numérico y existir en los códigos de la Superintendencia.
TOTAL AFILIADOS TRASPASADOS CON TRABAJOS PESADOS	El campo debe ser numérico, mayor que cero y corresponder a la sumatoria de todos los trabajadores incluidos en este archivo.
ORIGEN DEL TRASPASO	El campo debe ser numérico y tener los valores 1 ó 2.
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD AFP ANTIGUA	El campo debe ser numérico, mayor que cero y corresponder al registrado en la AFP antigua.
D/V CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD AFP ANTIGUA	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11
APELLIDO PATERNO AFP ANTIGUA	El campo debe ser alfabético, distinto de blanco y corresponder al registrado en la AFP antigua.
APELLIDO MATERNO AFP ANTIGUA	El campo debe ser alfabético y corresponder al registrado en la AFP antigua.
NOMBRES AFP ANTIGUA	El campo debe ser alfabético, distinto de blanco y corresponder al registrado en la AFP antigua.
PORCENTAJE DE COTIZACION VIGENTE POR TRABAJOS PESADOS	El campo debe ser numérico, tener los valores 1 ó 2 y corresponder a la tasa vigente en la AFP antigua.

FECHA DE VIGENCIA REGIMEN TRABAJOS PESADOS TASA DEL 4%.	aaaa >= 1995 0 < mm < 13 Este campo debe corresponder a la primera cotización devengada por concepto de trabajos pesados a la tasa del 4%, aunque su origen sea de una AFP anterior. Cuando el trabajador no se encuentre afecto al regimen trabajos pesados tasa del 4%, el campo debe informarse con valores 9.
CONTADOR DE PERIODOS CON TASA DEL 4%.	El campo debe ser numérico, mayor que cero y corresponder a la sumatoria de los períodos registrados en la cuenta de capitalización individual por concepto de cotización por trabajos pesados con tasa de 4%. Cuando no se registren en la cuenta personal cotizaciones a la tasa del 4%, el campo debe informarse con valores ceros.
FECHA DE VIGENCIA REGIMEN TRABAJOS PESADOS TASA DEL 2%.	aaaa >= 1995 0 < mm < 13 Este campo debe corresponder a la primera cotización devengada por concepto de trabajos pesados a la tasa del 2%, aunque su origen sea de una AFP anterior. Cuando el trabajador no se encuentre afecto al regimen trabajos pesados tasa del 2%, el campo debe informarse con valores 9.
CONTADOR DE PERIODOS CON TASA DEL 2%.	El campo debe ser numérico, mayor que cero y corresponder a la sumatoria de los períodos registrados en la cuenta de capitalización individual por concepto de cotización por trabajos pesados con tasa de 2%. Cuando no se registren en la cuenta personal cotizaciones a la tasa del 2%, el campo debe informarse con valores ceros.
CODIGO AFP DE DESTINO	El campo debe ser numérico, existir en los códigos de la Superintendencia y coincidir con el código de la AFP nueva del registro tipo 1.



**ANEXO N° 9**

**ARCHIVO DE TRASPASO DE AFILIADOS CON TRABAJOS PESADOS**

**CODIGO DE ARCHIVO : TRAFIL05**

**NUMERO DE  
PAGINA: XXX**

**FECHA :  
NOMBRE ADMINISTRADORA ANTIGUA :  
NOMBRE ADMINISTRADORA NUEVA :  
TOTAL AFILIADOS TRASPASADOS :**

**IDENTIFICACION DEL AFILIADO**

N° LINEA (N° DICTAMEN)	FOLIO O/T (N° DICTAMEN)	CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD D/V	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	TASA VIGENTE	<u>NUMERO DE PERIODOS</u>	
							TASA 4%	TASA 2%

**TOTAL AFILIADOS TRASPASADOS**

**TOTAL PAGINA : XXX  
TOTAL ACUMULADO : XXXXXX**